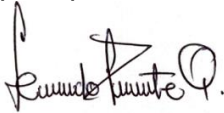


AL DESPACHO de la señora Juez, informando que, dentro del término de traslado de la partición, no se presentó objeción alguna por parte de los interesados. Pasa para proferir sentencia. Onzaga, 24 de mayo de 2.022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, primero de junio de dos mil veintidós.

Antes de proceder a proferir sentencia, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA instaurado por la apoderada judicial de los señores JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES, FELIX ARCHILA CACERES, TRINO MARIA ARCHILA CACERES, MARIA ELENA ARCHILA CACERES, OFELIA ARCHILA CACERES, HECTOR MIGUEL ARCHILA CACERES, TERESA ARCHILA CACERES, RUBEN DARIO CORDERO ARCHILA e ISAURA CORDERO ARCHILA, siendo causante ANA ALICIA ARCHILA CACERES, encuentra el despacho que el trabajo de partición no está conforme a derecho.

Examinado el plenario, se hace necesario realizar las siguientes acotaciones:

1. El bien inventariado es predio rural denominado “El Santuario” ubicado en la vereda El Ramal, del municipio de Onzaga, identificado con FMI No. 319-45514 y con una extensión de 21 Ha + 5.000 m².
2. Los herederos directos son:
 - a. JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES, a quien le corresponde **dos (2)** derechos, por ser CESIONARIO del heredero ULPIANO ARCHILA CACERES
 - b. OFELIA ARCHILA CACERES
 - c. MARIA ELENA ARCHILA CACERES
 - d. TRINO MARIA ARCHILA CACERES
 - e. FELIX ARCHILA CACERES
 - f. HECTOR MIGUEL ARCHILA CACERES y
 - g. TERESA ARCHILA CACERES
3. Los herederos por representación de la heredera MARIA LUCIA ARCHILA CACERES, fallecida el 20 de abril de 2.017, son:
 - a. RUBEN DARIO CORDERO ARCHILA
 - b. ISAURA CORDERO ARCHILA
4. Siendo así, se tiene que son 9 los herederos del causante ANA ALICIA ARCHILA CACERES, razón por la cual, el único predio objeto de partición se dividiría entre ellos, correspondiéndole a JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES, dos (2) derechos y a RUBEN DARIO E ISAURA CORDERO un (1) derecho, el que sería repartido en partes iguales, de este modo, a cada uno le tocaría el 5.55%.
5. A cada heredero le correspondería el 11.11% del predio El Santuario, esto es, 2 hectáreas con 3.888.65 m²; teniendo en cuenta que el heredero JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES le serían adjudicados dos derechos, por intervenir como CESIONARIO de ULPIANO ARCHILA CACERES,

correspondiéndole el 22.22% sobre el predio, esto es, 4 hectáreas con 7.777m²

Revisado el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia designada, se advierte las siguientes inconsistencias:

- I. Al heredero JOSE MIGUEL ARCHILA CACERES, le fue adjudicado el 22.23 % de la masa herencial, representado en el LOTE DE TERRENO No. 1 denominado EL UVO, con una extensión de 4 has + 5.555.6 m², desconociéndosele un total de **2221.7 m²**;
- II. Respecto a los herederos OFELIA ARCHILA CACERES, MARIA ELENA ARCHILA CACERES, TRINO MARIA ARCHILA CACERES, FELIX ARCHILA CACERES y HECTOR MIGUEL ARCHILA CACERES, a cada uno se le adjudicó el 11.11% de la masa herencial, siendo el porcentaje apropiado, pero al momento de asignarle el lote y su extensión, se observa que a cada uno se le otorgo una extensión de 2 Has + 2777.8 m², siendo lo correcto 2 H + 3888.65 m², quitándosele a cada heredero un total de **1110.85 m²**.
- III. Por último, a los herederos TERESA ARCHILA CACERES, le correspondió el 11.12% y a los herederos por representación RUBEN DARIO CORDERO ARCHILA e ISAURA CORDERO ARCHILA, el 5.55% a cada uno, porcentajes que están acordes a sus derechos; adjudicándoles en común y proindiviso el LOTE No. 7° "EL MANGLAR" con una extensión de 5 Has + 5.555.6 m², situación que sobrepasa la extensión que ha debido adjudicárseles, pues les transfieren sin explicación alguna un total de **7.776.15 m²**

Dentro de este orden de ideas, se INSTA a la partidora dra. ELIZABETH MARGARITA GARCIA, para que informe cuáles fueron las instrucciones dadas por los interesados, para realizar la adjudicación del único bien que conforma la masa herencial; así mismo, explique qué criterios aplicó para determinar el área asignada a cada heredero, pues esta no coincide con el porcentaje aplicado a cada beneficiario, observándose claramente que los herederos TERESA ARCHILA CACERES y RUBEN DARIO e ISAURA CORDERO ARCHILA, se les favoreció, otorgándole 5 hectáreas + 5.555.6 m², cuando lo correcto y equivalente a sus derechos era adjudicarles lo correspondiente a 4 hectáreas + 7.777 m².

Siendo así, y de acuerdo a lo consagrado en el numeral 5° del art. 509 del C.G.P., se ordenará **REHACER** el trabajo de partición, para que la partidora designada realice la modificación correspondiente, reajustando los porcentajes adjudicados, para lo cual se le otorga el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 057 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy JUNIO 2/ 2.022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5152cd840eb40b02685c5a7bc47f697afe35b26956c69ea4fb82daa138e2e841**

Documento generado en 01/06/2022 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>